

N.º 16.

Escritura de esclavo.

V.10

043

Maria Eugenia De Caldas vendido al Señor
Rector D.º Agustín Manuel De Alarcón
un mulato llamado Juan Moyana en
150 pesos: se otorgo ante el escribano Pedro
Joaquín Maldonado en 18 de Diciembre
de 1782.





PASE POR EL SELLO TERZERO

*El Infrascripto Escribano P. R. Certifico para que con-
te a donde conuenga como en el Registro de Instrumentos Publi-
cos que ante mi se otorgan se halla una Vra. Sentencia del tenor
siguiente =*

*En la Ciudad de Santa Fe a diez y ocho de Diciembre de
mil setecientos ochenta y dos años: Ante mi el Escribano
Real del Juzgado de Provincia y Comercio de esta Capital, y
testigos que se nominaxan parecio presente Don Mariano
de Pineda residente en esta Ciudad a quien doy fe que cono-
co: El qual como apoderado de Maria Eugenia de Caldas tiu-
da de Juan Antonio Moyano, y Don. Moyano su hijo, Abra-
sea Testamento de su difunto Padre, segun consta del Poder
otorgado en la Ciudad de Tunja por ante Don. Antonio Esca-
milla Escribano Publico del Numero de esta Ciudad, sufra en
ella a diez y seis de Noviembre pasado este presente año
Poder{ que se agrega a este Registro y es el siguiente = Yo el*

*Infrascripto Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Tun-
ja, y su Jurisdiccion, por su Magenal, Certifico, que en el Re-
gistro de Instrumentos publicos que ante mi pasan, y se otorgan
en este presente año, se halla uno del tenor siguiente = En*

*la Ciudad de Tunja en diez y seis de Noviembre de mil setecien-
tos ochenta y dos años: Ante mi el Escribano de su Mag. Publi-
co del Numero de esta, y su Jurisdiccion, y testigos que se nomi-
naxan parecieron presentes Maria Eugenia de Caldas, tiuda
de Juan Antonio Moyano, y Don. Moyano su hijo, Abra-
sea*



Testamentario de su difunto Padre vecinos de esta ciudad, aqui en-
toy fee conozer, otorgaron y dixeron: Que por el presente publico In-
strumento, dan, y confieren todo su Poder Varente y cumplido, quanto
por dño. se requiere y es necesario, a Mariano de Pineda resident
e en la ciudad de Santa Fe, especial para que a nombre de los
otorgantes, y representando su propria persona, dñor. y acciones, pue-
da con arreglo a la Instruccion, pasar, y pare a celebrar ven-
ta de un Mulato color pardo se hedad de Catorce años poco mas,
o menos, el qual fue nacido y criado en la misma Casa, y la prin-
cipal otorgante lo tuvo de una Samba llamada Maria dela En-
carnacion, que se herencia y bienes dotales se le dio por Don Fran.
Cabeza su Padre; la qual despues del parto del referido Mula-
to, se la vendieron a Don Miguel Carlos de Torres, y este (se-
gun noticias) a Don Domingo Lombana, Mercader que fue
en la ciudad de Santa Fe, el qual referido Mulato podia
vender el apoderado Mariano Pineda, en el precio mas co-
modo, que tuviere por conveniente, y arreglado a la Instruccion,
otorgando a nombre de los poderdantes la Escritura co-
rrespondiente con todas sus Clausulas, requisitos, condiciones,
sumisiones, remuneraciones, y demas cosas necesarias para su
validacion; obligandose a la execucion, y saneamiento dela venta
en tal manera que al Comprador y los suyos les sea cierta y
segura y se paz; y sobre su tenencia y posesion, no se les mu-
tara en ningun tiempo pleyto, ni despojo alguno, y que en caso
de que se les muera los otorgantes suboran a la voz y defensa
dela venta, hana desante en quieta, y pacifica posesion con lo
que satisfacen las costas y costos que se impendieren por parte
del comprador. Fue el Poder, que para todo lo dicho su anexo in-
cidente y dependiente que se requiera, cive

Otorga, con libere, amplia, franca, y exal. Admiratione, a
 en lo aqui contenido relexamole de cargo, y costar, y al cumplim.
 y la Escripura, que en virtud de este Poder se obtiene, se obligan
 los Otorgantes con sus personas y bienes habidos, y por haber, con su
 mision y poderio a las Justicias y Jueces de su Mag. para que a
 lo dho. les compelan y obliguen por todo rigor de dho. y sus execu-
 tos; renunciaron su proprio fuero Domicilio y vecindad, y la Ley
 si conveniunt de jurisdictione omnium iudicium, Ultima pragma-
 tica de Sumisiones: Y la otorgante por sen. Muger igualmente
 y en abundam.^{to} le confiere poder al expresado Mariano de Pi-
 neda, para que en la Escripura que otorgare pueda renun-
 ciar, y renuncie las Leyes del deleyano, y Emperador Justinia-
 no, Senatus Consultus, nueva y vieja constitucion de Leyes, las
 de Toro, Partida, Madrid, y demas que hablan en favor de las
 mugeres, y prohiben sus contratos, haciendo el suam.^{to} que fue-
 re neces. en el Instrumento para su validacion conforme a dho.
 En cuyo Testimonio asi lo dispuso y otorgaron, no firmando M.
 Eugenia de Caldas, por que dho. no sataba a su tiempo, y mandam.
 lo hizo Manuel Moyano su hijo mayor de veinte y cinco a.
 con el otorgante por ante mi siendo Testigos Vistos Manuel
 de Paer, Josef de Ferrer, y Don Antonio de Pealera vecinos de
 fee = Por mi y por mi madre Maria de Caldas = Manuel
 Moyano = ^{su co.} Man. Moyano = Ante mi = ^{fuco.} Man. Antonio Escamilla =
 milla = Escribano Publico del Numero = Segun que lo referido
 consta y parece de su Original a que en caso necesario me re-
 mito, doy el presente, que signo y firmo en la Ciudad de Tordes-
 a veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos
 años = En Testimonio de Verdad = ^{su co.} Man. Antonio Escamilla =
 Sigue { Escribano Publico del Numero = Y de dho. Poder usando dho. que p.
 el tenia y la presente Escripura y en la tia y ^{su co.} ~~firmo~~ que



PASE POR EL SELLO TERZERO

mar haya lugar, por si, y en nombre de sus parientes, sus herederos y sucesores se entor, da en venta Real Lisa, y Llana de ahora y para siempre Tamar al Señor D^o. Don Agustin Manuel de Alarcon. Presbitero y actual Rector en el Colegio mayor de N^{ra}. Señora del Rosario, quien compra para el dho. Colegio: Es a saber lo que asi le vende y da en esta d^{ha}. venta, un mulato color pardo llamado Juan Moyano de edad de catorce años poco mas, o menos, esclavo de dho. sus parientes, causante sujeto a servidumbre, que la d^{ha}. Maria Eugenia de Cárdenas, huro, por haver nacido en su poder de una Samba tambien su esclava llamada Maria de la Encarnacion, segun que todo consta del agregado Poder: Y le vende el dho. mulato en nombre de los citados sus parientes, por libre de d^{hos}. Reales, hipoteca, empeño, ni otro gravamen, que no lo ha ni tiene tacito, ni expreso, pero constan sus tachas, vicios enfermedades y defectos, publicos, y ocultos por se Alma en boca hueros en costal a d^{ho} se feria y mercado franco; en precio, y quantia de ciento y cinquenta pesos, que confiesa haver recibido de mano del Señor comprador, para sus parientes, en moneda de plata real, y corriente conrascos, y asuntados a su satisfaccion; y por que la entrega no parece se presente para que se ella yo el d^{no}. diere fee la confiesa y renuncia la non numerata pecunia Leyer dela entrega y muestra se que otorga vicio en forma, dandose por entregado a su voluntad; Y confiesa en nombre de sus parientes, que el justo valor y cantidad precio del dho. mulato son los ciento y cinquenta pesos recibidos.



.PASE POR EL SELLO TERZERO



que en lo presente no vale mas y en caso se que mas talgo
rela demacia y mas talon en qualquier cantidad que sea, en
nombre de sus partes, pafe al Señor Comprador y los suyos o xa-
cia y donacion, pura, mena perfecta, o irrevocable relar que
el dño. llama intentar con insinuacion en forma; sobre que
renuncia la Ley del ordenamiento Real fha. en Cortes de Alca-
la de Henares, que trata de lo que se compra, vende, o permuta
por mas, o menos de la mitad de su justo precio y talon, y los qua-
tro años en ella declarados, que tenia para repetir dolo, y pe-
dir rescindicion del contrato con las demas Leyes que con ella
convendian; por lo que desde oy en adelante para siempre
desapodera, desiste, quita, y aparta a dños. sus partes de la acci-
on, propiedad, señorio, posesion, Fidei, tor, recurso y otro qual-
quier dño. que renian y les pueda pertenecer a dño. Mularo; y
todo ello lo cede, renuncia, y traspara en el Señor compra-
dor y en quien succediere en su dño. para que como proprio
lo posea, su Colegio, venda, cambie y enagene a su voluntad,
como dueño absoluto; y en señal de posesion se lo tiene entre-
gado, y le otorga esta escrupulada para que por todo sea visto
haberlo adquirido con justo dño. y legitimo título: Y como Real
vendedor en nombre de los citados sus partes, les obliga a ellos
a la eviccion, seguridad, y saneamiento de esta venta, en tal
manera que siempre le sera cierta y segura, y sobre ella no
se le pondra, ni motera pleyto, ni contradiccion alguna, y en
caso que se le muera siendo requeridos, sus partes, o sus here-
deros en qualquier estado de la causa valdian a lafor, y de-
fensa, y en todas instancias, oídos, y recursos lo valdian, y fe-



necesarian a su costa y menaçon hasta defalte en quita, y pa-
cifica posesion, y no cumpliendo asi, y constandole el testi-
monio del despojo le darian, y tolberian los ciento y sing. p. res-
cuidos junto con las costas y costas que sea incertidumbre se
esta venta sobre su cobranza se causaren todo por la via exe-
cutiva, diferida la liquidacion de su importe en el simple ju-
ramiento se quien fuere legitima parte relevandole de otras
pruebas aunque por dño. se requiera. Y a la finmera solo con-
tenido obliga a sus partes, al uno su persona, y a ambos sus bie-
nes que tienen y tuviere, y dñs su nombre podex a los Tue-
res, y Tuvieras de su Mag. para que a todo ello les obliguen,
compelan, y apremien por todo rigor de dño. y via executiva, co-
mo por conezato y sent.ª pasada y no apelada; Sobre que re-
nuncia todas las leyes, fueros y dñs. del fazon de sus partes, Do-
milio Vicindad Ley si convenerit de jurisdictione omnium
judicium con la ultimo pragmatica setor sumission. y qual.
del dño. que lo prohibe. Y quando presente el citado Señor D.
Don Agustin Manuel de Aladon, a quien asi mismo doy fe
que conozco habiendo oydo una Escritura de venta a su fazon
otorgada, disp. que la aceptara y acepto, que era entregado del
multas, para su Colegio a su satisfacion, por lo que renun-
cia la rediticia y se alega en conezato. En cuyo Testimo-
nio asi lo dijeron, otorgaron, y firman siendo Testigos D. Francis-
co Caxaniza, D. Mig. Romero, y D. Juan. Bar. de Silva vecinos = Dñs.
D. Agustin Manuel de Aladon = Juan. Mariano de Pineda = Pano

ante mi Pedro Joaquin Maldonado =
Segun q. lo referido consta y parece de su orig. a que me remito; y para
que conste doy la pres. signo y firman en el dia de su otorgamiento =

[Firma] *[Firma]*

Pedro Joaquin
Maldonado